

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.902)

- **Artículo 1º.-** Las Empresas Constructoras que ejecuten viviendas individuales y/o colectivas en la ciudad de Rosario, y que concluyan las obras obteniendo su final de obra en un plazo que será fijado en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la presente Ordenanza gozarán del beneficio de que no se modifique el avalúo de la propiedad vigente al momento de la obtención del Permiso de Edificación, por el término de seis (6) meses del final de obra.
- **Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la magnitud del emprendimiento, fijará el plazo indicado en el Artículo 1°. El mismo no podrá ser superior a los 24 meses.
- **Art. 3°.-** Para acceder a este beneficio será necesario celebrar, previamente, un Convenio entre la Empresa Constructora y las Secretarías de Planeamiento, y Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario.
 - **Art. 4º.-** Se dará por concluido el Convenio cuando:
 - a) No se dé comienzo a los trabajos de ejecución dentro de seis (6) meses de la obtención del Permiso de Edificación.
 - **b)** Se interrumpa su ejecución, comunicada esta circunstancia por la empresa o detectada la misma por la Municipalidad.
 - c) Al término del plazo establecido en el Convenio no se haya obtenido el Final de Obra.
 - Art. 5°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 1999.-

Exptes. Nros. 99533-Y-99- y 99715-A-00-H.C.M.-